



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 3 de Octubre de 2019

NÚM. 51

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO FORESTAL PARA LA PODA Y DERRIBO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO

ACTA No. 04 ORDINARIA

En Lagunillas, Michoacán, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00, nueve horas del día 13 de febrero de 2019, dos mil diecinueve se reunieron en el Salón de Cabildo del Municipio, ubicado en el interior del Palacio Municipal, con domicilio en Portal Independencia # 25, para celebrar la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 26 fracción I, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos María Macarena Chávez Flores, Presidente Municipal, José Francisco Rodríguez Ponce, Síndico Municipal, Lorena García Martínez, Eduardo Sánchez Juárez, Gloria Martínez García, Heriberto Gerardo Hernández Barriga, Ysidro Piñón Hernández, Roció Calderón Ruiz y Adriana García Martínez, cuerpo de Regidores; así como el C. Rafael Domínguez Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento; a continuación, la C. María Macarena Chávez Flores, Presidenta Municipal da inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo, solicitando al Secretario continuar con la sesión acordada conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Presentación para su revisión y análisis y en su caso modificación y/o actualización del Reglamento Forestal para la poda y derribo de árboles en Zonas Urbanas del Municipio de Lagunillas, Michoacán.*
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- a).- . . .
- 9.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PUNTO CINCO.- Presentación para su revisión, análisis y en su caso modificación y/o, actualización del Reglamento Forestal para Poda y Derribo de Árboles en las Zonas Urbanas del Municipio de Lagunillas, Michoacán.- Es presentado para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso aprobación, por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Desarrollo Rural encabezada por el Regidor Heriberto Gerardo Hernández Barriga, y una vez realizadas las observaciones y Adecuaciones correspondiente es aprobado por unanimidad de votos El Reglamento Forestal para Poda y Derribo de Árboles en las Zonas Urbanas y se Ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Punto Nueve.- Clausura; No habiendo asunto más que agregar a la presente, y después de desahogar todos y cada uno de los puntos de la Orden del día, la C. María Macarena Chávez Flores, Presidenta Municipal Constitucional procede a clausurar la Sesión de Cabildo, siendo las, 11:00 once horas, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los fines legales que correspondan. Doy Fe.

Presidente Municipal, C. María Macarena Chávez Flores.- Síndico Municipal, C. José Francisco Rodríguez Ponce.- Regidores: C. Lorena García Martínez.- C. Eduardo Sánchez Juárez.- C. Gloria Martínez García.- C. Heriberto Gerardo Hernández Barriga.- C. Ysidro Piñón Hernández.- C. Rocío Calderón Ruiz.- C. Adriana García Martínez.- C. Rafael Domínguez Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

El H. Ayuntamiento Constitucional de Lagunillas, Michoacán: en uso de las facultades que le conceden la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con Sujeción a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 123 de la constitución local.

CONSIDERANDO

Que la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el tercer párrafo del numeral 27 de la propia norma fundamental atribuye a los municipios la facultad de expedir reglamentos y disposición es administrativas que fueren necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pueda expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DE LA PODA DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observación, restauración y cuidado de los arboles dentro de la ciudadanía, a fin de lograr un nivel ecológico

propio para el desarrollo de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

PODA: La eliminación o corte de las ramas vivas o muertas de un árbol con el fin de mejorar la forma y saneamiento del mismo.

DESRAME: La eliminación o corte de las ramas viva o muerta de un árbol.

DERRIBO: Acción de eliminar un árbol, cortándolo a cualquier altura de su fuste o tallo, extrayéndolo o provocando la ruptura de su fuste por medios físicos o mecánicos.

CINCHADO: Acción de cortar los tejidos de conducción de una rama o fuente de un árbol, con el propósito de provocar su muerte. Introducción de sustancias toxicas.- acción de aplicar al suelo o directamente al árbol, sustancias químicas o hidrocarburos, con el propósito de provocar su muerte.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento queda encomendar a:

- I. El Presidente Municipal; y,
II. La Dirección de Desarrollo Social y Municipal.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de los propietarios poseedores, arrendatarios subarrendatarios o detentadores por cualquier título de inmuebles; conservar y mantener en buen estado los arboles ubicados en los mismos, así como los que se encuentran en las aceras y banquetas colindantes con dichos predios.

ARTÍCULO 5.- Queda estrictamente prohibido el cinchado o la introducción de sustancias toxicas a los árboles, con el propósito de provocar su muerte.

ARTÍCULO 6.- Queda estrictamente prohibido el derribo o derrame de árboles, sin el permiso otorgado por el C. Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, en términos de los artículos 8, 10 y 11, sin haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 14 de este Reglamento, según proceda.

ARTÍCULO 7.- La poda de árboles, cualquiera que sea su propósito, no requerirá de la autorización del H. Ayuntamiento solo será necesario que el interesado de aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Social y Municipal, con quince días de anticipación, las podas que se hagan, seguirán los lineamientos que establezca dicho órgano mediante circular que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- El derribo o desrame de árboles de cualquier tipo, será realizado por el particular, solo cuando el así lo solicite será realizado por la Dirección de Desarrollo Social y Municipal, previo del pago del costo que ocasione el servicio, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño de los árboles;
II. Grado de dificultad para el derribo o desrame.

''Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''

Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinentes y que influyan en el servicio que se prestará; y,

III. El costo del estudio técnico justificado.

ARTÍCULO 9.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen y se trate de casos fortuitos o emergencias, a juicio de la autoridad municipal, el servicio será gratuito.

ARTÍCULO 10.- El derribo o desrame de árboles en las áreas comprendidas dentro de la zona urbana del Municipio de Ocampo, Michoacán, solo procederá:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personal;
- II. Cuando concluya su turno fisiológico; y,
- III. Cuando su fuste, raíces o ramas amenacen destruir o deteriorar las casas habitación, edificios servicios públicos de infraestructura urbana o el ornato público.

Cuando se presenten problemas graves de plagas y/o enfermedades difíciles de controlar y exista riesgo inminente de dispersión de insectos o patógenos a otros árboles sanos, y por otras causas graves o justificadas a juicios de la Dirección de Desarrollo Social y Municipal.

ARTÍCULO 11.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior los interesados presentar solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Social y Municipal, la cual dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación, practicará una inspección e iniciará el estudio técnico justificativo, el cual será turnado al Presidente Municipal, para que conceda o niegue la autorización cuando se solicite el derribo de más de tres árboles en un solo predio, el permiso solo podrá ser concedido por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, la Dirección de Desarrollo Social y Municipal tramitara dicha solicitud elaborado el estudio técnico correspondiente, mismo que será presentado al cuerpo idflico por conducto el C. Presidente Municipal, para la resolución procedente. Las solicitudes a que hace referencia este artículo, serán resueltas en lapso no mayor de quince días hábiles a partir de su presentación. En caso de inminente peligro se procederá al derribo o desrame de inmediato.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Desarrollo Social y Municipal podrá proceder al derribo, previo permiso del C. Presidente Municipal, cuando se trate de plantados en la vía pública, en inmueble de Propiedad Municipal o en parques, jardines, camellones, glorietas y servidumbres jardineras bajo la Administración del Municipio, excepto cuando el derribo sea más de tres árboles en un solo predio, acera o banqueta en este último caso se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Desarrollo Social y Municipal, podrán proceder al derrame de árboles, cuando las ramas de estos amenacen destruir o deteriorar la infraestructura propia de los Servicios Públicos a cargo del Municipio, cuando dichos arboles estén plantados en la vía pública, en inmuebles Propiedad Municipal

o en parques, jardines, camellones, glorietas o servidumbres ajardinadas bajo la administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, Mich. El permiso arriba señalado no tendrá limitación para el desrame de cuanto al número de árboles y tratándose de este tipo de operación, en árboles que están plantados en propiedad particular, se procederá en los términos del Código Civil del Estado y más de ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- El propietario o poseedor por cualquier título de un inmueble o vecino de la acera o banqueta donde se haya derribado un árbol, tiene la obligación de plantar tres en el mismo inmueble, acera o banqueta, los cuales deberán ser la especie y características que señale la Dirección de Desarrollo Social y Municipal; a falta de espacio adecuado para el efecto del H. Ayuntamiento designará el lugar donde deberán plantarse en su caso los propietarios o poseedores que haya solicitado el derribo, pagaran por una sola vez y por cada árbol derribado, hasta cincuenta salarios mínimos vigentes en esta zona. La cantidad arriba señalada será destinada por la Tesorería Municipal.

Exclusivamente para el mantenimiento y conservación de las áreas de deforestación y reforestación, que para tal fin disponga el H. Ayuntamiento constitucional. En el caso de la sustitución del o de los árboles derribados, se deba realizar la situación del mismo inmueble, aceras o banquetas donde se derribó el anterior; la Dirección de Desarrollo Social y Municipal, realizara visitas periódicas para cerciorarse de que se está cumpliendo con lo dispuesto en el presente Reglamento. La misma obligación de sustitución tiene las autoridades municipales.

ARTÍCULO 15.- Los residuos del derribo o desrame o poda de árboles, no deberán permanecer por más de 24 horas en la vía publica, a efecto de no obstruir la circulación peatonal o vehicular, quedando prohibido, la quema de los mismos.

ARTÍCULO 16.- En caso de utilizarse motosierras para el derribo, desrame o poda de árboles, este instrumento deberá contar con el registro obligatorio y el permiso de uso de motosierra.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 17.- La visita de inspección se realizaran por conducto del personal debidamente autorizado este deberá mostrar al particular la identificación que lo acredite como tal; procederá la inspección levantado actas circunstanciada de la misma, en presencia de los dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia o por el inspector que la práctica, si aquel se negara a proponerlos; hará constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se realice, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 18.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección a proporcionar toda clase de información, que se conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 19.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se procederá al estudio técnico justificativo

correspondiente, en el cual se determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud realizada.

ARTÍCULO 20.- En caso de procederse al derribo o desrame de árboles sin el permiso correspondiente, se aplicará de manera inmediata las sanciones en términos del artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie al H. Ayuntamiento Constitucional, por conducto del C. Presidente Municipal las violaciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 22.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrá las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de servidor público en extralimitación u omisión de sus funciones, le será aplicable la Ley de Servidores Públicos del Estado de Michoacán, llegado al caso se dará la participación que corresponda al Ministerio Público.
- II. Si el infractor es un particular o un actuó como tal le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio, del H. Ayuntamiento:
 - a) Amonestación;
 - b) Multa hasta por el máximo permitido por la Ley de Ingresos del Municipio; y,
 - c) Detención administrativa hasta por 36 horas o conmutación en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior además de las condiciones económicas del infractor y de las circunstancias de la comisión de la infracción, se tomará en

consideración lo siguiente:

- a) Si la infracción se cometió respecto de uno o varios árboles;
- b) Su tamaño, edad y especie; y,
- c) El valor histórico que pueda tener.

ARTÍCULO 24.- En caso de que se haga probable la comisión del delito, se dará parte al Ministerio Público.

ARTÍCULO 25.- Las sanciones a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, de reparar el daño que haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

ARTÍCULO 26.- Las obligaciones pecuniarias a favor del H. Ayuntamiento que se deriven del presente ordenamiento, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 27.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal o la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, según sea el caso.

ARTÍCULO 28.- Se declaran supletorias del presente reglamento la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán; la Ley de Justicia Administrativa, el Código Fiscal, el Código Civil del Estado de Michoacán y la Ley Forestal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por lo tanto con fundamentos en los artículos 49 fracción V y 144 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé en debido cumplimiento.